



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 581-2019

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y dieciséis minutos del veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

I. El 21 de octubre del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de Información Ref. UAIP 581-2019. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en:
1. “Copia en versión pública de las actas de confidencialidad que firmaron los oficiales de información en la Secretaría Jurídica de la Presidencia entre la última semana de agosto y primera semana de septiembre 2019”; 2. “Copia en versión pública del Reglamento Interno del Órgano ejecutivo reformado por el Presidente Bukele en 2019”

II. Previo a dar trámite a la solicitud de información, es necesario verificar si lo presentado cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP); esto debido a que la admisión de una solicitud desencadena el inicio del procedimiento correspondiente.

1. Para este caso, se utilizó el Sistema de Gestión de Solicitudes de Información, para la remisión de los requerimientos del solicitante. Sin embargo, al realizar el análisis de cada uno de sus peticiones de información se advierte que resulta necesario hacer una breve mención sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP). En lo correspondiente al DAIP, el Art. 2 de la LAIP establece que: “toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de los entes obligados, es decir que, al tenor de la citada disposición, para ejercer este derecho es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla”.

III. Para este caso, se remitió la de solicitud de información en cumplimiento de los requisitos mínimos para su admisión. Sin embargo, el Art. 74 letra “b” de la LAIP establece como una de las excepciones a la obligación de dar trámite: “cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información”. En este sentido se orienta al solicitante que la información relativa a la hoja de vida en versión pública de la Oficial de



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Información se encuentra disponible en el siguiente link: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/reglamento-de-la-ley-principal>. Por lo que únicamente se dará trámite a la información consistente en “Copia en versión pública de las actas de confidencialidad que firmaron los oficiales de información en la Secretaría Jurídica de la Presidencia entre la última semana de agosto y primera semana de septiembre 2019”. Debido a que el periodo de generación de la información no excede los cinco años de haber sido generada por lo que su plazo de trámite será de diez días hábiles contados a partir de esta fecha, siendo su fecha probable de respuesta el viernes 01 de noviembre de este año, en aplicación del Art. 71 de la LAIP. Sin embargo, este plazo podría prorrogarse por 5 días hábiles más en caso de concurrir las circunstancias enunciadas en el inciso segundo de dicho artículo.

De conformidad con lo antes expuesto y normativa previamente citada **resuelvo:**

- a) **Admitir** la presente solicitud de información únicamente en lo relativo al ítem 1 de la misma.
- b) **Informar** al peticionante que la fecha probable de respuesta a su solicitud es el viernes 01 de noviembre de este año.
- c) **Notificar** esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República

